



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 356 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el CD CORELLANO, contra resolución del Juez Único de Competición de la Federación Navarra de Fútbol de fecha 13 de febrero de 2018, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, grupo XV, disputado el día 28 de enero de 2018 entre el CD Corellano y el C.A. Carbonero, en el apartado 1. Jugadores, bajo el epígrafe B.-Expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“C.D. Corellano: En el minuto 59, el jugador (7) Sergio Sanz Martínez fue expulsado por el siguiente motivo: Golpear a un contrario con la mano en la cara no estando el balón de juego”*.

Segundo.- En fecha 31 de enero pasado el Juez de Competición acordó abrir información para aclarar la identidad del jugador expulsado; y en resolución de fecha 13 de febrero de 2018, vistos el acta arbitral, las alegaciones del club y la aclaración formulada por el colegiado, acordó suspender por dos partidos a don Sergio Yanguas Calahorra, jugador del CD Corellano, en virtud del artículo 123.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club; y anular la incidencia impuesta a don Sergio Sanz Martínez.

Tercero.- Contra dicho acuerdo remitió escrito el CD Corellano, solicitando al propio tiempo el traslado del expediente y la adopción de medida cautelar.

Cuarto.- En fecha 22 de febrero de 2018, este Comité de Apelación acordó conceder la suspensión cautelar de la ejecución de la sanción de suspensión por dos partidos impuesta a don Sergio Yanguas Calahorra, y dar traslado al CD Corellano de copia del expediente federativo, con suspensión del período para recurrir por un plazo de tres días hábiles.

Quinto.- En tiempo y forma el CD Corellano ha formulado recurso frente a la resolución del órgano de instancia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- El CD Corellano solicita en su recurso que se acuerde la nulidad de la resolución impugnada, pues se ha vulnerado por el órgano de instancia lo previsto en el artículo 26.1 del Código Disciplinario de la RFEF, al no dar traslado al presunto infractor de la aclaración efectuada

por el colegiado el 12 de febrero de 2018, en la que manifestó que tras haber analizado el vídeo del encuentro, constató que el autor de la agresión producida en el minuto 59 del encuentro, no fue el jugador número 7, don Sergio Sanz Martínez, que es el que figuraba en el acta, sino el dorsal nº 11, don Sergio Yanguas Calahorra. A la vista de dicho escrito el Juez de Competición “anuló la incidencia impuesta a don Sergio Sanz Martínez” y suspendió por dos partidos a don Sergio Yanguas, en aplicación del artículo 123.2 del Código Disciplinario.

Segundo.- Según el artículo 53.2.a) de la Ley 39/2015, los presuntos responsables en los procedimientos administrativos de naturaleza sancionadora tendrán derecho, entre otros, a ser notificados de los hechos que se les imputan. En el presente caso, se ha omitido dicho trámite, no habiéndose dado traslado por el órgano de instancia de la prueba de cargo fundamental, cual es el informe ampliatorio redactado por el colegiado a instancia del Juez de Competición.

Dicha omisión es un motivo de anulabilidad, al haberse producido una infracción del ordenamiento jurídico, que ha conllevado que el inculpado haya sufrido indefensión en sus derechos.

El artículo 45.2 del Código Disciplinario establece que si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal grave, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la fórmula para resolverla.

Tercero.- A la vista de las consideraciones expuestas, debe estimarse parcialmente el recurso interpuesto, anulándose el acuerdo dictado por el Juez de Competición, y retro trayéndose el expediente para que tras el dictado del acuerdo de incoación del procedimiento contra don Sergio Yanguas Calahorra, se le dé traslado del informe del árbitro a fin de que, si lo considera oportuno, formule alegaciones con anterioridad al dictado de la resolución.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso formulado por el CD Corellano, anulando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de la Federación Navarra de Fútbol de fecha 13 de febrero de 2018, consistente en suspensión por dos partidos al jugador don Sergio Yanguas Calahorra.

Segundo.- Retrotraer el expediente para que el Juez de Competición, tras el dictado del acuerdo de incoación del procedimiento contra don Sergio Yanguas Calahorra, dé traslado del informe del árbitro a fin de que, si lo considera oportuno, formule alegaciones con anterioridad al dictado de la resolución

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 1 de marzo de 2018.